

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL PERMANENTE DE REVISIÓN
Y LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ASUNCIÓN (UNA)**

REUNIDOS:

Por una parte, la **Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión**, en adelante **ST**, representada por su secretaria, **Dra. Natasha Suñé**, y, por otra parte, la **Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Asunción**, en adelante **FDyCS UNA**, con domicilio en Congreso de Colombia y Avda. Santísima Trinidad de la ciudad de Asunción, representada por su decana, **Dra. Miryam Peña Candia**; en adelante, las Partes;

CONSIDERANDO:

Que el Tribunal Permanente de Revisión (TPR) fue creado por el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y cuenta con una Secretaría que tiene, entre otras, la atribución de asistirlo en el cumplimiento de sus funciones.

Que, la **FDyCS UNA** tiene como misión formar profesionales competentes, con alto sentido humanístico, científico y tecnológico, dotados de habilidades, actitudes y aptitudes sustentadas en principios éticos, que les permitan desempeñarse con idoneidad en el desarrollo del conocimiento, la investigación y la extensión, en ámbitos jurídicos sociales y políticos, e insertarse en la vida laboral productiva, que atienda a la responsabilidad y el compromiso de contribuir al buen vivir de la sociedad.

Que la **FDyCS UNA** constituye un espacio propicio para la divulgación del derecho de la integración en el MERCOSUR, para la formación del talento humano y para la realización de actividades conjuntas.

Que la evolución del proceso de integración del MERCOSUR requiere amplia difusión de sus avances, y en el marco de esa difusión resulta conveniente que participen instituciones académicas, educativas, así como asociaciones relacionadas con la investigación y divulgación del derecho de la integración.

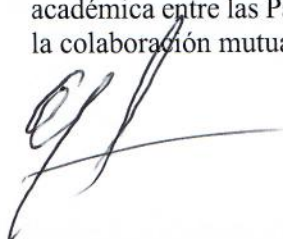
Que por ambas Partes existe un interés común en fortalecer relaciones y colaboración mutuas, mecanismos para asistencia en proyectos conjuntos relacionados con la difusión y profundización de conocimiento del MERCOSUR.

Que la Resolución GMC N° 15/20 "Normas generales para la firma de Convenios" regula los procedimientos a los cuales se ajustan los órganos de la estructura institucional del MERCOSUR en materia de convenios.

LAS PARTES ACUERDAN:

I - OBJETIVOS

El presente Convenio tiene por objetivo desarrollar actividades de cooperación institucional y/o académica entre las Partes, con vistas a impulsar acciones coordinadas, así como facilitar e incentivar la colaboración mutua entre ellas.



II - FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CADA PARTE

Con la finalidad de lograr los objetivos del presente Convenio, ambas Partes desarrollarán conjuntamente las siguientes actividades:

1. Suministrar e intercambiar publicaciones, estudios técnicos y demás información de que dispongan con miras a la elaboración de estudios conjuntos que se acuerden llevar a cabo en ejecución del presente Convenio y cuenten con la aprobación del Grupo Mercado Común (GMC).

En dicho contexto ambas Partes se brindarán acceso al acervo de sus publicaciones, preferentemente en formato digital.

El intercambio de información aludido en el presente numeral no podrá incluir datos ni documentación de carácter reservado o confidencial del MERCOSUR ni de sus Estados Partes, de conformidad con lo previsto en la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.

2. Realizar seminarios, talleres, conferencias, clases magistrales con docentes invitados, publicaciones, programas de formación y, en general, actividades académicas que contribuyan a la consecución de los objetivos de este Convenio.
3. Establecer un programa de pasantías de estudiantes de grado y postgrado, observando lo dispuesto en la Resolución GMC N° 20/12, sus modificatorias y/o complementarias. Asimismo, se prevé la posibilidad de que funcionarios del Tribunal puedan tener acceso a cursos de grado y posgrado relacionados con temas afines con sus funciones, como así también, la posibilidad de ministrar clases, cursos y seminarios.
4. Cuidar por el buen nombre y prestigio de la otra parte, debiendo de existir previa y expresa anuencia para la divulgación y publicidad de las acciones y resultados obtenidos.

III - APLICACIÓN

El presente Convenio comenzará a ser aplicado a partir de su firma por las Partes. Las Partes incluirán en planes de trabajo el alcance y los términos específicos en que se ejecutarán las actividades acordadas en el marco del presente Convenio.

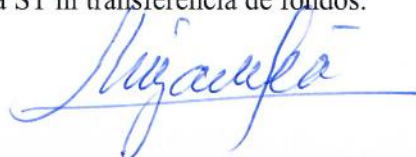
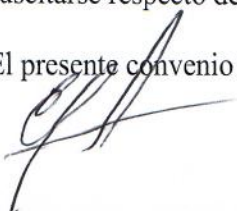
En ningún caso los funcionarios de la ST que participen en actividades a realizarse en

ejecución del presente Convenio ni la **FDyCS UNA** o sus participantes, podrán emitir opinión en nombre del MERCOSUR, sea en publicaciones o participación en eventos científicos y/o académicos.

En la aplicación del presente Convenio, incluida la difusión de las actividades que resulten de su ejecución, la ST y la **FDyCS UNA** deberán observar en lo que corresponda lo previsto en la normativa MERCOSUR, especialmente la Resolución GMC N° 15/20 y la Decisión CMC N° 15/15, sus modificatorias y/o complementarias.

La ST no podrá proporcionar a la **FDyCS UNA** información que se encuentre amparada bajo el régimen de confidencialidad de la documentación en el MERCOSUR o en sus Estados Partes. Las Partes resolverán de común acuerdo y en su mejor interés cualquier controversia que pudiera suscitarse respecto de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio.

El presente convenio no implica cargos para el presupuesto de la ST ni transferencia de fondos.





MERCOSUR

TPR

Tribunal Permanente
de Revisión



IV - VIGENCIA

1. El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años. Podrá ser renovado por igual período mediando acuerdo entre las Partes. La ST requerirá la autorización previa de la Comisión de Representantes Permanentes del MERCOSUR (CRPM) para dicha renovación.
2. Cualquiera de las Partes podrá manifestar el deseo de suspender o finalizar el presente Convenio mediante comunicación por escrito a la otra Parte. El Convenio dejará de ser aplicado a los sesenta (60) días de dicha comunicación, sin perjuicio de la conclusión de las actividades que se encuentren en curso.

V - INFORME FINAL

Al término del período de vigencia de este Convenio, la ST deberá presentar un informe final de las actividades realizadas en el ámbito del Convenio a la CRPM. Sin perjuicio de ello, la ST presentará semestralmente a la CRPM el grado de avance de ejecución del Convenio a través de los canales institucionales correspondientes.

HECHO en la ciudad de Asunción, a los 9 días del mes de julio de 2024, en dos ejemplares, en español y portugués, siendo ambas versiones igualmente auténticas.

Por la Secretaría del Tribunal Permanente
de Revisión de MERCOSUR
Dra. Natasha Suñé

Por la Facultad de Derecho y Ciencias
Sociales de la UNA
Prof. Dra. Miryam Peña Candia, Decana

(Firma Testigo)

Dr. Etadio Loizaga
Árbitro Titular
TPR

(Firma Testigo)

Dra. Rosa Weber
Presidente en
Ejercicio
TPR